ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.47) DE 2026
(Septiembre 4)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.129-2026"

El Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 498 de 1998, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Acuerdo Municipal 438 de 2018, y en especial la contenidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de Septiembre del 2016, reglamentado por el Decreto No. 4112.010.20.0443 de mayo 8 de 2026, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2 establece: "(…) Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)"

Que por su parte el artículo 209 de la misma Carta Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo tercero (3º) de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali, a través del artículo 171 del Acuerdo Municipal No. 0438 del 31 de mayo del 2018 "Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", autoriza al Alcalde para "(...) celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demanda la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o sustituyan''.

Que mediante Decreto Extraordinario No 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, hoy Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, así como la asignación de funciones de cada una de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Que el artículo 24 del Decreto Extraordinario en mención, determinó las funciones comunes de los Despachos de los Secretarios y Directores de Departamento Administrativo, y en su numeral 8º señaló que los mismos podrán: "Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorgue a este".

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.47) DE 2026
(Septiembre 4)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.129-2026"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 "Las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Municipio de Santiago de Cali, cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde."

Que el artículo 89 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 2016, estableció la creación y naturaleza del Departamento Administrativo de Contratación Pública, como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Que el numeral 5º del artículo 92 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, señaló que la función del Departamento Administrativo de Contratación Pública será la de adelantar la adquisición de bienes y servicios de uso común de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali

Que dentro de la estructura del Departamento Administrativo de Contratación Pública, se encuentra la Subdirección de Abastecimiento Estratégico a la cual se le otorgaron las facultades de planear, y ejecutar la adquisición de bienes y servicios de uso común de la Administración Central Distrital y gestionar los procesos de contratación requeridos para satisfacer las necesidades del Departamento y los que sean requeridos de acuerdo con el marco jurídico que adopte el Alcalde, entre otras.

Que el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante el Decreto No. 4112.010.20.0443 de mayo 8 de 2026, definió las reglas para el ejercicio de las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con el artículo 28 del decreto extraordinario no. 411.0.20.0516 de 2016 de la siguiente manera:

> "Artículo Segundo: Atribuciones Comunes. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24, el numeral 7 del artículo 27 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 los organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali tendrán competencia para:
>
> 2.1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado, en el marco de la Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, con arreglo en las reglas especiales y excepciones mencionadas en el artículo tercero del presente decreto.
>
> Artículo Tercero: Reglas Especiales y Excepciones. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24, el numeral 7 del artículo 27 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, se establecen las siguientes disposiciones especiales y excepciones al numeral 2.1. del artículo primero del presente acto administrativo, en razón dé la naturaleza del asunto, de manera que, para el ejercicio de las facultades en materia de contratación, los organismos de la Administración Central de Santiago de Cali deberán observar lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.47) DE 2026
(Septiembre 4)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.129-2026"

3.1. Cuando los organismos de la Administración Central requieran adelantar procesos contractuales cuya modalidad de selección corresponda a licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada o contratación directa, en los cuales el presupuesto oficial se encuentre estimado en una suma igual o superior a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), el organismo competente para contratar deberá remitir al Departamento Administrativo de Contratación Pública los documentos previos y demás soportes que fundamenten la estructuración del respectivo proceso, con el propósito de que este adelante el análisis del proceso, emita el informe de las recomendaciones a que haya lugar y desarrolle la articulación institucional correspondiente. Para efectos de lo anterior, los organismos deberán tener en cuenta el procedimiento establecido en el parágrafo Primero y siguientes del presente articular.

3.2. La adquisición de bienes y servicios de uso común será adelantado por el Departamento Administrativo de Contratación Publica en desarrollo de sus funciones, conforme a las reglas institucionales que se expidan al inicio de cada vigencia, sin perjuicio de la responsabilidad de cada organismo sobre la justificación de la necesidad, la apropiación presupuestal, la recepción a satisfacción y la ejecución del gasto."

Que mediante el Decreto No. 4112.010.20.1049 de 17 de diciembre de 2025 se expidió el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de del año 2026.

Que el Departamento Administrativo de Contratación Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, requirió adelantar un proceso de selección bajo las reglas de procedimiento de la Selección Abreviada Subasta Inversa, con la finalidad de "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA EL DESARROLLO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI".

Que el Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Contratación Pública, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y de conformidad con el procedimiento que ordena el Estatuto General de Contratación, elaboró los Estudios y documentos previos, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de deber de selección objetiva.

Que el día treinta (30) de junio de 2026, el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Contratación Pública publicó en SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) el aviso de convocatoria pública, el estudio del sector, los estudios previos, el complemento al pliego de condiciones y demás anexos del Proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa No. 4135.010.32.1.129-2026. cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA EL DESARROLLO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI" para que, desde el treinta (30) de junio de 2026, hasta el siete (7) de julio de la misma anualidad, los interesados pudieran hacer las observaciones que considerasen pertinentes a todos los documentos del proceso de selección.

Que mediante Resolución No. 4135.010.21.34 del veinticuatro (24) de julio de 2026, el Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública, dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 4135.010.32.1.129-2026, que tiene por objeto: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA EL DESARROLLO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI", de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y el deber de selección objetiva del contratista.

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.47) DE 2026
(Septiembre 4)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.129-2026"

Que el Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Contratación Pública, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y de conformidad con el procedimiento que ordena el Estatuto General de Contratación, elaboró los Estudios y documentos previos, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de deber de selección objetiva.

Que el Departamento Administrativo de Contratación Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, estimó el presupuesto oficial en la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.237.299.373). El presupuesto asignado comprende IVA, los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal que pueda generarse en la celebración y ejecución del contrato, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Que para la ejecución del objeto contractual, el Distrito Especial de Santiago de Cali, cuenta con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

ORGANISMO	NÚMERO	EXPEDICIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	3800000503	03.06.2026	31.12.2026	$688.910.138
SECRETARIA DE MOVILIDAD	3600012245	13.01.2026	31.12.2026	$140.000.000
SECRETARIA DE SALUD	3500262168	17.03.2026	31.12.2026	$151.000.000
SECRETARIA DE CULTURA	3500261884	04.02.2026	31.12.2026	$12.193.460
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	: 3500267905	21.04.2026	31.12.2026	$68.278.249
SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	3600012465	25.03.2026	31.12.2026	$172.081.773
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	3800000496	09.03.2026	31.12.2026	$ 109.000.000
	3600012540	12.05.2026	31.12.2026	$5.102.000
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	3700028958	20.03.2026	31.12.2026	$25.703.352
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	3500262382	18.03.2026	31.12.2026	$4.500.000
	3500262395	19.03.2026	31.12.2026	$2.000.000
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO JUZGAMIENTO	3700029080	27.03.2026	30.11.2026	$44.400.000

Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma del SECOP II, el plazo máximo para presentar propuestas era hasta el cuatro (4) de agosto de 2026 a las 10:00 a.m., terminó en el cual, de acuerdo con el cierre y apertura de propuestas de la plataforma del SECOP II se recibieron las siguientes ofertas:

No.	FECHA Y HORA	OFERENTE
1	3/08/2026 15:48 PM	REDOX COLOMBIA SAS
2	3/08/2026 9:25 P.M.	SINCRONIA S.A.S
3	3/08/2026 21:47 PM	TALENTO COMERCIALIZADORA SA
4	3/08/2026 23:11 PM	GESCOM SAS
5	4/08/2026 8:20 A.M	COMERCIALIZADORA DISTRISANDO S.A.S.
6	4/08/2026 8:35 A.M	FOTHESALUD S.A.S
7	4/08/2026 8:39 AM	GRUPO GEC
8	4/08/2026 9:20 A.M.	AS DISTRIBUCION INSTITUCIONAL
9	4/08/2026 9:40 A.M	FANNY DEL CARMEN BASTIDAS CRUZ - POLIPLAP

Que, en atención a ello, el día cuatro (4) de agosto de 2026, mediante documento "DESIGNACIÓN EQUIPO EVALUADOR DE PROCESOS CONTRACTUALES", el Director del

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.47) DE 2026
(Septiembre 4)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.129-2026"

Departamento Administrativo de Contratación Pública conformó el comité asesor evaluador del proceso para que adelantara la evaluación de las ofertas recibidas, de la siguiente manera:

ROL	NOMBRE COMPLETO	CARGO y/o PROFESIÓN
Jurídico	Sandra Viviana González Lozada	Contratista DACP
Técnico	Noralba García Moreno	Director Técnico UAEGBS
Técnico	Larry Alejandro Betancourth Cortes	Contratista UAEGBS
Técnico	Carlos Alberto Montes de Oca Vernaza	Contratista DACP
Financiero	Mario Fernando Duque Castaño	Contratista DACP

Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para la evaluación de las propuestas, el día dieciocho (18) de agosto de 2026, el Equipo Asesor Evaluador procedió a dar el resultado de la evaluación mediante la publicación del informe de verificación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, del cual, se dio traslado a los proponentes hasta el día veintiuno (21) de agosto del año en curso, termino en el cual, los oferentes podían presentar las observaciones a las que hubiera lugar o subsanar requisitos habilitantes, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Que de acuerdo con lo anterior, en el primer informe de evaluación, que hace parte de la presente resolución, se presenta el resultado los siguientes proponentes habilitados:

No	PROPONENTE	Evaluación Jurídica	Evaluación Técnica	Evaluación Financiera	Resultado
1	REDOX COLOMBIA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	SINCRONIA SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
3	Talento Comercializadora S.A	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
4	GESCOM SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	COMERCIALIZADORA DISTRISANDO S.A.S	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
6	FOTHESALUD S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	GRUPO GEC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	AS DISTRIBUCION INSTITUCIONAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	POLIPLAP	RECHAZADO	NO HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO

Que, dentro del plazo otorgado para subsanar y presentar observaciones, se recibieron mediante el buzón de mensajes del SECOP II y la sección de informe de evaluación, aclaraciones y/o subsanaciones por parte de los proponentes participantes.

Que el segundo informe de evaluación se publicó el día veinticuatro (24) de agosto de 2026 en el SECOP II, a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co., así, quedando habilitados los siguientes proponentes:

No	PROPONENTE	Evaluación Jurídica	Evaluación Técnica	Evaluación Financiera	Evaluación Organizacional	Capital de Trabajo	Resultado
1	REDOX COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	SINCRONÍA SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
3	TALENTO COMERCIALIZADORA SA	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
4	GESCOM SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

5	COMERCIALIZADORA DISTRISANDO SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
6	FOTHESALUD SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	GRUPO GEC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	AS DISTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	FANNY DEL CARMEN BASTIDAS CRUZ, POLIETILENOS Y PLÁSTICOS DEL PUTUMAYO	RECHAZADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO

Que una vez culminada la verificación de los requisitos habilitantes y determinado el listado de proponentes habilitados para continuar en el proceso de selección, el día veinticinco (25) de agosto de 2026, a las 10:00 a. m., se procedió a la apertura del Sobre No. 2 – Oferta Económica de los proponentes habilitados, con el propósito de efectuar la correspondiente revisión y verificación previa a la realización del evento de Subasta Inversa Electrónica, para lo cual, se emitió el tercer informe de evaluación, que arrojó el siguiente resultado:

"VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.9 – Presentación de las Propuestas, sección "Propuesta Económica – Sobre No. 2", del Pliego de Condiciones Definitivo, los proponentes debían diligenciar en su totalidad el formato de propuesta económica, discriminando los bienes requeridos y los respectivos valores, sin superar los valores unitarios establecidos por la Entidad.

Asimismo, la propuesta económica debía presentarse atendiendo la totalidad de las condiciones técnicas establecidas para cada uno de los bienes, incluyendo los costos directos e indirectos, impuestos y demás conceptos a que hubiere lugar conforme a las normas tributarias vigentes.

En desarrollo de la verificación, el Comité Evaluador revisó, entre otros aspectos, la presentación integral de la oferta económica, los valores unitarios ofertados, las cantidades requeridas, el tratamiento del IVA cuando resultara aplicable, el valor total de la propuesta y la existencia de eventuales errores aritméticos.

Como resultado de la revisión individual de las ofertas económicas presentadas, se identificaron las siguientes situaciones:

a) PROPONENTE 8: AS DISTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL

Verificación de Plataforma y Anexo: El valor total de la oferta consignado en la plataforma coincide con el valor total reportado en el anexo de oferta económica.

Análisis Tributario y Técnico: El proponente liquidó e incluyó un porcentaje de IVA del 19% para los elementos catalogados como insecticidas. No obstante, una vez revisada la naturaleza de dichos bienes y las disposiciones fiscales aplicables, se advierte que los insecticidas se encuentran excluidos del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA).

Decisión de Evaluación: Si bien la coincidencia numérica formal es correcta, la imprecisión en la estructura tributaria altera la composición de los costos y la correcta formación del precio unitario y total ofertado, impidiendo a la Entidad dar aplicación a la habilitación de la oferta económica, bajo los parámetros estrictos del pliego de condiciones. Por lo anterior, y en aras de garantizar los principios de la contratación, como lo es, el de transparencia, igualdad, buena fe y selección objetiva, y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones Definitivo, el proponente incurrió en causal de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el numeral "5.8 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS", causal número 11. "Cuando la información económica presentada por el oferente incurra en errores y/o diferencias respecto al precio unitario de los bienes induciendo al Distrito en inexactitudes que no puedan ser solucionados con las correcciones aritméticas".

b) PROPONENTE 4: GESCOM S.A.S.

Verificación de Plataforma y Anexo: El valor total de la oferta en la plataforma coincide con el valor total

registrado en el anexo de oferta económica.

Análisis Tributario y Técnico: Se detectaron inconsistencias sustanciales en el porcentaje del IVA aplicable a los siguientes insumos:

Rastrillo: El proponente consignó un IVA aplicable del 5%, cuando el régimen tributario aplicable para este elemento corresponde al 19%.

Alcohol antiséptico: El proponente consignó un IVA del 0%, cuando el porcentaje de IVA aplicable y exigido por la normativa fiscal vigente es del 19%.

Decisión de Evaluación: Las alteraciones en las tarifas del IVA desvirtúan la consistencia de los cálculos financieros individuales y la correcta estructuración del valor neto y gravado de los bienes. Por lo anterior, y en aras de garantizar los principios de la contratación, como lo es, el de transparencia, igualdad, buena fe y selección objetiva, y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones Definitivo, el proponente incurrió en causal de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el numeral "5.8 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS", causal número 11. "Cuando la información económica presentada por el oferente incurra en errores y/o diferencias respecto al precio unitario de los bienes induciendo al Distrito en inexactitudes que no puedan ser solucionados con las correcciones aritméticas".

c) PROPONENTE 6: FOTHESALUD S.A.S.

Verificación de Plataforma y Anexo: El valor total de la oferta en plataforma coincide con el valor total presentado en el anexo de oferta económica.

Análisis Tributario y Técnico: Al igual que en los casos analizados previamente, la sociedad FOTHESALUD S.A.S. aplicó erróneamente un IVA del 19% a los insecticidas, bienes que se encuentran legalmente excluidos de dicho impuesto.

Decisión de Evaluación: Las alteraciones en las tarifas del IVA desvirtúan la consistencia de los cálculos financieros individuales y la correcta estructuración del valor neto y gravado de los bienes. Por lo anterior, y en aras de garantizar los principios de la contratación, como lo es, el de transparencia, igualdad, buena fe y selección objetiva, y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones Definitivo, el proponente incurrió en causal de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el numeral "5.8 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS", causal número 11. "Cuando la información económica presentada por el oferente incurra en errores y/o diferencias respecto al precio unitario de los bienes induciendo al Distrito en inexactitudes que no puedan ser solucionados con las correcciones aritméticas".

d) PROPONENTE 1: REDOX COLOMBIA S.A.S.

Verificación de Plataforma y Anexo: El valor total de la oferta en la plataforma coincide con el monto señalado en el anexo de oferta económica, y los precios unitarios de los artículos no superan el precio techo establecido por la Entidad.

Análisis Tributario y Técnico: Se identificó una contradicción en el tratamiento impositivo del artículo Alcohol antiséptico. Mientras que el ítem se encuentra gravado con la tarifa general del 19%, el proponente consignó en su anexo de oferta económica un porcentaje del 0%.

Decisión de Evaluación: Las alteraciones en las tarifas del IVA desvirtúan la consistencia de los cálculos financieros individuales y la correcta estructuración del valor neto y gravado de los bienes. Por lo anterior, y en aras de garantizar los principios de la contratación, como lo es, el de transparencia, igualdad, buena fe y selección objetiva, y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones Definitivo, el proponente incurrió en causal de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el numeral "5.8 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS", causal número 11. "Cuando la información económica presentada por el oferente incurra en errores y/o diferencias respecto al precio unitario de los bienes induciendo al Distrito en inexactitudes que no puedan ser solucionados con las correcciones aritméticas".

e) PROPONENTE 7: GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S.

Verificación de Plataforma y Anexo: El valor total de la oferta consignado en la plataforma es exacto e igual al reflejado en el anexo de oferta económica.

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.47) DE 2026
(Septiembre 4)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.129-2026"

Análisis Tributario: La propuesta cumple a cabalidad con la directriz de no superar los precios unitarios techo definidos por la Administración Distrital. Adicionalmente, los porcentajes de IVA aplicados a cada uno de los elementos de aseo y cafetería son correctos, coherentes y no presentan inconsistencias.

Decisión de Evaluación: Al cumplirse íntegramente con los requisitos habilitantes de orden económico, financiero y tributario exigidos en los pliegos de condiciones, esta oferta se habilita para participar en la siguiente fase del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL SOBRE No. 2 – OFERTA ECONÓMICA

No. OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA	ESTADO	DIFERENCIA FRENTE AL PO	VARIACIÓN PORCENTUAL
1	AS DISTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL	$1.237.193.809	Rechazado	$ 105.564	0,01%
2	GESCOM SAS	$1.224.709.783	Rechazado	$ 12.589.590	1,02%
3	FOTHESALUD S.A.S.	$1.237.193.809	Rechazado	$ 105.564	0,01%
4	REDOX COLOMBIA S.A.S.	$1.236.386.682	Rechazado	$ 912.691	0,07%
5	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	$859.159.500	Habilitado	$ 378.139.873	30,56%

Que, de acuerdo con lo expuesto, una vez realizada la verificación del contenido del SOBRE No. 2 "OFERTA ECONÓMICA" el Equipo Asesor Evaluador, determina que, en esta etapa de comparación de ofertas, la propuesta presentada por la empresa GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S., es la única cuya propuesta económica se encuentra correcta, coherente y sin inconsistencias, de conformidad con todas las condiciones exigidas en el pliego y sus anexos.

Que, como quiera que el valor ofertado por la empresa GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 901.346.888-7, corresponde a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($859.159.500) y presenta una variación porcentual del 30,56% respecto del valor total del presupuesto oficial, el Equipo Asesor Evaluador advirtió la posibilidad de que dicha oferta pudiera constituir una oferta con valor artificialmente bajo, por lo que consideró procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación (Código: CCE-EICP-GI-27) de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con la cual se deben solicitar explicaciones al proponente cuyas ofertas sean menores en un veinte por ciento (20%) o un porcentaje mayor al costo total estimado por la Entidad Estatal. En consecuencia, mediante el Informe de Habilitación de Oferentes No. 3 se determinó que el proponente GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S. debía remitir a la Entidad, a más tardar el día 27 de agosto de 2026 a las 11:59 p. m., la información de que trata la sección "VERIFICACIÓN DE OFERTAS CON POSIBLE VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO" del aludido informe.

Que, una vez vencido el término establecido, se recibió, a través del mensaje público No. CO1.MSG.9889456 en la plataforma SECOP II, la respuesta a la verificación de ofertas con posible valor artificialmente bajo, allegada por el proponente GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S., en atención al requerimiento efectuado por el Equipo Asesor Evaluador.

Que, de la justificación de la estructura económica de la oferta presentada por el proponente GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S., se concluyó, entre otros aspectos, que sus precios obedecen a condiciones de adquisición directa, compras consolidadas, economías de escala, relaciones comerciales con fabricantes, distribuidores y proveedores mayoristas y condiciones logísticas que permiten reduci

costos de intermediación y distribución. Igualmente, el Equipo Asesor Evaluador valoró la capacidad operativa y logística acreditada por el proponente y la información financiera registrada en el RUP, elementos que, analizados integralmente, permitieron determinar la viabilidad de la oferta y descartar que su valor comprometiera su adecuada ejecución.

Que, por tanto, la oferta económica presentada por GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 901.346.888-7, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($859.159.500), se mantiene válida dentro del proceso y corresponde a la única propuesta económica que, una vez surtida la correspondiente verificación y evaluación del SOBRE No. 2 "OFERTA ECONÓMICA", superó satisfactoriamente las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus anexos, resultando, por tanto, procedente su selección, en aplicación del principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos señalados en el Informe de Habilitación de Oferentes No. 4.

Que, de conformidad con lo previsto en la Nota 2 del numeral 2.2 "PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL" del Pliego de Condiciones del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa No. 4135.010.32.1.129-2026, la Entidad podrá incrementar las cantidades de los bienes requeridos dentro de los mismos ítems y especificaciones técnicas previstas en el proceso contractual, hasta por el valor total del presupuesto oficial.

Que en el numeral 5.6 del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección se estableció lo siguiente:

> "La adjudicación del proceso de selección se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual se entenderá notificado al proponente favorecido que haya presentado la oferta económica ajustada si fuere el caso, y se les comunicará, a través de su publicación en la página web de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co, en la fecha y hora establecida en el cronograma.
>
> Como quiera que el Departamento Administrativo de Contratación Pública ajustó las cantidades de los bienes requeridos por los diferentes organismos de la Administración Central a los precios unitarios obtenidos del Análisis del Sector Económico, si como resultado de la audiencia de subasta inversa se obtienen precios unitarios inferiores a los valores inicialmente estimados por la Entidad, esta podrá incrementar las cantidades de los bienes requeridos dentro de los mismos ítems y especificaciones técnicas previstas en el proceso contractual, hasta por el valor total del presupuesto oficial. Lo anterior, en aplicación de los principios de economía y eficiencia de la contratación estatal, con el fin de optimizar los recursos públicos y atender de mejor manera las necesidades institucionales de los organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali. (…)"

Que, aun cuando en el presente proceso no hubo lugar a la realización de la subasta inversa, la regla prevista en la Nota 2 del numeral 2.2 "PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL" del Pliego de Condiciones resulta aplicable para efectos de determinar las cantidades a adquirir, en tanto establece expresamente la posibilidad de incrementar las cantidades de los bienes requeridos, dentro de los mismos ítems y especificaciones técnicas previstas en el proceso contractual, hasta por el valor total del presupuesto oficial. En consecuencia, dicha determinación se realiza con fundamento en una condición previamente establecida en los documentos que rigieron el proceso y dentro de los límites allí previstos.

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.47) DE 2026
(Septiembre 4)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.129-2026"

Que, establecida la viabilidad de la oferta económica presentada por GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S., la Entidad procedió, con fundamento en los precios unitarios ofertados, a verificar los saldos disponibles en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los requerimientos de Insumos de Aseo y Cafetería de los organismos participantes, con el propósito de determinar las cantidades que resultaran procedentes para atender la necesidad que dio origen al proceso de selección. Como resultado de dicho ejercicio, se determinó la procedencia de incrementar las cantidades de los bienes requeridos dentro de los mismos ítems y especificaciones técnicas previstos en el proceso, por un valor adicional de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($232.788.737,43), sin modificar los precios unitarios ofertados ni las demás condiciones de la propuesta económica, y dentro de los límites del presupuesto oficial y de los saldos disponibles de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

Que, en consecuencia, el valor inicialmente presentado por GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S., correspondiente a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($859.159.500), difiere del valor definitivo de adjudicación, que asciende a MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($1.091.948.237,43), diferencia que se origina exclusivamente en el ajuste de las cantidades efectuado por la Entidad, con fundamento en los precios unitarios ofertados por el proponente, y no corresponde a una modificación, adición o alteración posterior de la propuesta económica, manteniéndose incólumes los precios unitarios, las especificaciones técnicas y las demás condiciones de la oferta que fueron objeto de verificación y evaluación.

Que, bajo este entendido, el valor de MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($1.091.948.237,43) corresponde al resultado de aplicar los precios unitarios ofertados por GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S. a las cantidades finalmente determinadas por la Entidad, de conformidad con las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones, sin que ello comporte una modificación posterior de la oferta económica ni una alteración de las condiciones bajo las cuales fue evaluada.

Que así las cosas, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...)".

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité Asesor Evaluador recomendaron al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección por subasta inversa No. 4135.010.32.1.129-2026 al proponente GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 901.346.888-7, representado legalmente por el señor OSWALDO ARIAS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.478.269 de Pamplona – Norte de Santander, toda vez que su propuesta cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, de experiencia, financieros y técnicos

exigidos en el proceso y, adicionalmente, fue la única oferta económica contenida en el Sobre No. 2 "Oferta Económica" que, una vez surtida la correspondiente verificación y evaluación, superó satisfactoriamente las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus anexos, resultando procedente su adjudicación por el valor determinado a partir del ajuste de cantidades efectuado por la Entidad, esto es, la suma de MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($1.091.948.237,43).

Que, en el trámite del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 4135.010.32.1.129-2026 se cumplieron todos los pasos y requisitos concomitantes a dicho proceso, agotándose el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Que, de acuerdo con todos los documentos y las actuaciones del proceso que se encuentran debidamente publicados en la plataforma del SECOP II, es claro que el presente proceso de selección garantizó los principios de igualdad, libertad de concurrencia, transparencia y pluralidad de oferentes.

Que, una vez cumplidas todas las etapas del proceso de selección, el Departamento Administrativo de Contratación Pública con las facultades conferidas por el señor Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, y conforme la recomendación efectuada por el comité asesor evaluador, procede a la correspondiente adjudicación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Adjudicar el contrato de suministro resultado del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 4135.010.32.1.129-2026 cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA EL DESARROLLO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI", conforme a las características técnicas uniformes establecidas en los pliegos de condiciones y la oferta presentada, al proponente GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT: 901346888-7, representada legalmente por el señor OSWALDO ARIAS SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.478.269 de Pamplona – Norte de Santander, como quiera que dicho proponente además de CUMPLIR a cabalidad con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, establecidos en el pliego de condiciones, fue el único proponente en diligenciar el formato Oferta Económica en debida forma, conforme lo señaló el equipo asesor evaluador designado.

Artículo Segundo: El contrato se adjudica por el valor de MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($1.091.948.237,43), incluido IVA, los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, y demás costos directos e indirectos inherentes al mismo.

Artículo Tercero: El pago de las obligaciones que se deriven del contrato que resulte del presente proceso de selección se encuentra respaldado con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.47) DE 2026
(Septiembre 4)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.129-2026"

ORGANISMO	NÚMERO	EXPEDICIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	3800000503	03.06.2026	31.12.2026	$688.910.138
SECRETARÍA DE MOVILIDAD	3600012245	13.01.2026	31.12.2026	$140.000.000
SECRETARIA DE SALUD	3500262168	17.03.2026	31.12.2026	$151.000.000
SECRETARIA DE CULTURA	3500261884	04.02.2026	31.12.2026	$12.193.460
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	: 3500267905	21.04.2026	31.12.2026	$68.278.249
SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	3600012465	25.03.2026	31.12.2026	$172.081.773
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	3800000496	09.03.2026	31.12.2026	$ 109.000.000
	3600012540	12.05.2026	31.12.2026	$5.102.000
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	3700028958	20.03.2026	31.12.2026	$25.703.352
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	3500262382	18.03.2026	31.12.2026	$4.500.000
	3500262395	19.03.2026	31.12.2026	$2.000.000
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO JUZGAMIENTO	3700029080	27.03.2026	30.11.2026	$44.400.000

Artículo Cuarto: El plazo de ejecución del contrato adjudicado es de DOS (2) meses contados a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción de la correspondiente acta de inicio.

Parágrafo: El adjudicatario se compromete a la emisión de las pólizas de cumplimiento en los términos señalados en el pliego de condiciones.

Artículo Quinto: La presente Resolución se entiende notificada a la sociedad GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT: 901346888-7, representada legalmente por el señor OSWALDO ARIAS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.478.269 de Pamplona – Norte de Santander, con la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II.

Artículo Sexto: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo Séptimo: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Contra el mismo no procede recurso alguno, conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2026.

AMANDA CATALINA ROJAS DIAZ
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Contratación Pública

Proyectó: Sandra Viviana González Lozada – Contratista
Revisó: Julián Alberto Suárez Rico – Contratista
Juan Camilo Henao Carmona - Contratista
Aprobó: Alejandra Cardona Duque – Subdirector Departamento Administrativo